

Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 059-2022/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 01 de Julio de 2022

VISTO:

Que, visto el caso del Ing. MOISÉS LEÓN MOSTACERO, con Registro CIP. N° 034684, quien ha fallecido en la fecha del 24 de Mayo del 2022 tras padecer de COVID 19, sus beneficiarios no recibirían la asignación, pues al momento del deceso no se encontraba hábil, si bien el precitado Ingeniero tenía 75 años al momento de su deceso, era mayor de 70 años, pero no cumplía con haber cancelado sus cuotas de colegiatura ordinaria (no vitalicio, que no haya cumplido con cotizar durante 30 años), ya que la exoneración por sí misma hace que se descuenta el tiempo para lograr la condición de vitalicio;

Que, según Informe del ISS, concluye que el ISS del Consejo Nacional no atendería su solicitud de Asignación por fallecimiento de titular, porque no cumple con los requisitos de tiempo de cotización;

Que, Según acuerdo de la VI Sesión Ordinaria de Consejo Departamental de la Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 30 de Junio del año en curso, y;

CONSIDERANDO

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14086 y modificada por Ley N° 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú (...) conforme a lo señalado por el Artículo 2.01 de los Estatutos.

Que, el CIP, tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, *se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático* (...) Según el Artículo 2.04 de los Estatutos.

Consecuente con el propósito del Colegio de Ingenieros, éste reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes: *“Autonomía institucional”*; *“Primacía de la persona humana y sus derechos”* y *“Responsabilidad Social y solidaridad con los ingenieros de la Orden y la Sociedad”*, entre otros principios. (Artículo 2.11 de los Estatutos).

Que, el Artículo 2.1.4 de los Estatutos, referidos a los Fines del CIP, ítem III. Con relación a los Ingenieros, señala en su literal *h) Propender a la seguridad y previsión social de sus miembros y familiares.*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Que, el Artículo 4.29 de los Estatutos, en concordancia con el Artículo 4.57 del mismo cuerpo normativo, señala que son Funciones y atribuciones del Consejo Nacional (Consejo Departamental del CIP), literal *c) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.*

Que, siendo el Consejo Departamental, el órgano ejecutivo con *autonomía económica, administrativa y registral*, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental (...) Según así lo señala el Artículo 4.52 de los Estatutos.

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de La Libertad, tiene entre sus funciones cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el ejercicio de su profesión y así mismo se establece en el Artículo 4.164 "Los Consejos Departamentales pueden crear o establecer fondos de solidaridad para dar cumplimiento a los incisos d) y h) del Artículo 2.14 del acápite III del Estatuto; y habiéndose creado el FONDO DE SOLIDARIDAD del CIP CDLL, aunado a que;

Estando al acuerdo UNANIME en la VI Sesión Ordinaria del Consejo Departamental del CIP-CDLL de fecha 30 de Junio del 2022; a lo dispuesto en el Estatuto CIP y demás normas institucionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR a los Beneficiarios del Ing. MOISÉS LEÓN MOSTACERO, con Reg. 034684, con DNI. N° 18072302, el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha suma de Dinero se efectuará **ENTREGA**, a los Herederos Legales del precitado Ingeniero Doña **MARÍA GRACIELA IPARRAGUIRRE ALFARO, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE**, y a **MOISÉS JOSUÉ, LINDA MARISOL Y GIOVANY ELIANA LEÓN IPARRAGUIRRE**, en **calidad de hijos del causante**; según inscripción de Sucesión Intestada Definitiva en la Partida Electrónica N° 11444587 SUNARP. A las Cuentas y montos siguientes:

1. Institución Financiera **INTERBANK (CCI) N° 00389801331072815444**, la suma de S/ **1,875.00** a Doña **MARÍA GRACIELA IPARRAGUIRRE ALFARO**.
2. Institución Financiera **BBVA N° 0011-0254-0200500352 Y CCI N° 011-254-000200500352-06**, la suma de S/ **375.00** a **MOISÉS JOSUÉ LEÓN IPARRAGUIRRE**.
3. Institución Financiera **BCP (CCI) N° 00257019029955302203**, la suma de S/ **375.00** a **LINDA MARISOL LEÓN IPARRAGUIRRE**.
4. Institución Financiera **BBVA N° 001103280200151139 Y CCI N° 011-328-00020015113929**, la suma de S/ **375.00** a **GIOVANY ELIANA LEÓN IPARRAGUIRRE**.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD


Ley N° 24648

ARTICULO TERCERO. Hágase conocer la presente Resolución a las Oficinas Administrativas de la institución, y notifíquese la presente con las formalidades de ley, física o virtualmente y del mismo modo se proceda a publicarla misma en el portal web institucional del CIP CDLL.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Ing. DANIEL GAMBOA PRÍNCIPE
Decano Departamental


Ing. FILIBERTO AZABACHE FERNANDEZ
Director Secretario




Ing. JOAQUÍN SÁNCHEZ CHAMOCHUMBI
Director Tesorero

DGP/FAZ/JSCH
ca/rv